



**ESQUERRA  
REPUBLICANA**

**SOBIRA-  
-NISTES**

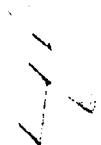
**GP Republicano**  
Carrera de San Jerónimo, 40, 5a pl.  
28071 Madrid  
**Centralita.** Telf. 91 390 59 95  
c/e: [administracio@gperc.congreso.es](mailto:administracio@gperc.congreso.es)  
**Prensa.** Telf. 91 390 56 87  
c/e: [premsa@gperc.congreso.es](mailto:premsa@gperc.congreso.es)

## A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El diputado Jordi Salvador i Duch del Grupo Parlamentario REPUBLICANO, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula al Gobierno español las siguientes **preguntas, solicitando su respuesta por escrito.**

Congreso de los Diputados, a 01 de junio de 2021

**Jordi Salvador i Duch**  
Diputado  
G.P. Republicano



**ESQUERRA  
REPUBLICANA**

**SOBIRA-  
-NISTES**

**GP Republicano**  
Carrera de San Jerónimo, 40, 5a pl.  
28071 Madrid  
**Centraleta.** Telf. 91 390 59 95  
c/e: [administracio@gperc.congreso.es](mailto:administracio@gperc.congreso.es)  
**Prensa.** Telf. 91 390 56 87  
c/e: [premsa@gperc.congreso.es](mailto:premsa@gperc.congreso.es)

La Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad tiene como finalidad establecer medidas que garanticen, en el plano práctico del día a día, el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, tal y como se establece en el articulado de la Constitución Española de 1978, en concreto en sus artículos 9.2, 10, 14 y 49.

En su artículo dos determina el concepto de “acceso universal”, indicando qué es la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible. Presupone la estrategia de «diseño para todos» y se entiende sin perjuicio de los ajustes razonables que deban adoptarse.

En su artículo tres se hace referencia al ámbito de aplicación, donde consta, entre otros, “transportes”, “bienes y servicios a disposición del público”, “relaciones con las Administraciones Públicas” y “Administración de justicia”.

El artículo siete indica, entre las medidas en contra la discriminación: “exigencias de accesibilidad y exigencias de eliminación de obstáculos y de realizar ajustes razonables”.

Es decir, cualquier persona debe poder acceder a un servicio, espacio o edificio público en condiciones de seguridad, independientemente de su estado de salud o posible discapacidad.

Y, para finalizar, el artículo diez relaciona las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación. En él, su punto número 2 dice: “Las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación establecerán, para cada ámbito o área, medidas concretas para prevenir o suprimir discriminaciones, y para compensar desventajas o dificultades”

Por su conocimiento y por la sensibilidad social alcanzada, afortunadamente hace años, se ha llevado a cabo una gran tarea en la eliminación de las barreras



**ESQUERRA  
REPUBLICANA**

**SOBIRA-  
-NISTES**

arquitectónicas en edificios y espacios públicos. Todas ellas fácilmente identificables. Pero lamentablemente las barreras llamadas invisibles también existen y siguen sin ser eliminadas.

Una barrera existente que afecta negativa y gravemente a determinadas personas, en particular, pero que afecta al 100% de las personas y al medio ambiente, en general, es la presencia de xenobióticos en los servicios, edificios y espacios públicos (una barrera invisible).

Un xenobiótico es un compuesto químico que no forma parte de la composición de los organismos vivos (es decir, un compuesto sintético). Ejemplos de estos compuestos son, sin ser una lista cerrada: plaguicidas, PFOA, PFTE, componentes organobromados, productos de limpieza, ambientadores, plásticos, metales pesados, productos de higiene personal o disolventes y pinturas (que emiten COV's) entre otros.

Estos productos afectan negativamente a la salud humana y al medioambiente debiendo ser eliminada su utilización, en la medida de lo posible, y sustituidos por productos no tóxicos, de los cuales existe una gran variedad actualmente.

En cualquier edificio público nos vamos a encontrar con muchas de las sustancias anteriormente mencionadas, en especial productos de limpieza de todo tipo, ambientadores, pinturas, desinfectantes, insecticidas, productos de higiene personal y cosméticos, utilizados tanto por el personal de las dependencias como por sus usuarios, COV's, entre otros.

Esto implica que determinadas personas no puedan acceder a los derechos que les son propios, servicios, edificios o espacios públicos. Esto es una conculcación de sus derechos, una limitación de su libertad y autonomía y una barrera en la utilización de aquellos elementos públicos que pueda necesitar a lo largo de su vida, como puede ser desde llevar a cabo gestiones administrativas hasta la conculcación del derecho a voto al no poder acceder a un centro de votación por la presencia los citados xenobióticos.

El Estado ni puede ni debe dejar en manos de la buena voluntad de personas, a título individual, el poder ejercer derechos ciudadanos reconocidos. Por citar un ejemplo, se han dado casos donde una persona, afectada por estas barreras invisibles, ha podido votar directamente desde el vehículo familiar gracias a la buena voluntad de los miembros de una mesa electoral, los cuales, haciéndose



**ESQUERRA  
REPUBLICANA**

**SOBIRA-  
-NISTES**

cargo de la situación de la persona le han permitido no entrar en el centro de votación para ejercer su derecho a voto (con las consiguientes quejas de algunos representantes de los partidos políticos). También podría haber pasado al revés y no permitirlo. La regulación del voto electrónico es, en este caso concreto, la solución.

Esto no es admisible. No es autonomía, no es libertad, no es reconocimiento de los derechos propios. El derecho a voto, ni cualquier otro, no puede depender de la buena voluntad de determinadas personas. Los derechos ciudadanos deben ser ejercidos con total libertad independientemente de las afecciones de salud o determinadas discapacidades o dolencias que pueda tener una persona en concreto. Es el Estado quien debe resolver esta desventaja con las herramientas y medidas que correspondan a cada caso.

La eliminación de los xenobióticos y la concienciación de la sociedad en relación a los mismos no sólo permite luchar contra la desigualdad y en pro de los derechos de las personas que, desgraciadamente, sufren dolencias de salud, de la índole que sea, sino que es una herramienta para trabajar en favor de la mejora de la salud de toda la ciudadanía, en especial de las personas más vulnerables o sensibles, el ejercicio de sus derechos y en beneficio del medio ambiente, muy degradado ya.

Por todo ello, preguntamos a este Gobierno:

¿Qué medidas se han establecido o establecerá el Gobierno en todos los servicios, edificios y espacios públicos para garantizar el acceso universal a toda la ciudadanía, independientemente de su estado de salud, eliminando cualquier barrera invisible?

En concreto a lo que se refiere a la presencia de xenobióticos, ¿qué medidas se han llevado a cabo, se están llevando a cabo o se llevarán a cabo para su eliminación y su sustitución por productos no tóxicos?

¿Cuál es el calendario de actuación, si lo hubiere?

¿Cuáles son las medidas de sensibilización social y laboral que se están llevando a cabo o se llevarán a cabo para generar conciencia en relación a los xenobióticos y sus efectos negativos sobre la salud?